

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 238.

Artículo de oficio.

Núm. 11.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Estadística.—El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística ha dispuesto que los oficiales y auxiliares de las secciones provinciales, y los cesantes y jubilados del ramo, presten juramento á la Constitución promulgada en 6 de junio; y habiéndolo verificado el jefe de la sección el día 27 del mismo mes, solo resta que lo hagan los cesantes y jubilados en el punto donde residan.

Por este anuncio se darán por invitados los que se hallen en esta capital para presentarse á mi autoridad el domingo próximo 11 del corriente á las doce en punto para que tenga lugar la expresada ceremonia.

Palma 5 de julio de 1869.—El Gobernador.—Primitivo Serriá.

Núm. 12.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 3.^a

Con esta fecha dijo á los señores gobernadores militares de estas islas lo siguiente.

«El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 21 de junio último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Promulgada en 6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía Española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los generales y brigadieres empleados, de coartel y exentos del servicio, así como los gefes y oficiales en situación activa y de reemplazo; procede que igual juramento presten los gefes y oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar S. A. el regente del reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los gefes, oficiales y sus clases asimilados que se encuentran retirados prestarán el juramento á la Constitución con las formalidades prevenidas

en la orden circular de 9 del actual, ante la autoridad militar del puerto en que residan, para lo cual los capitanes generales dispondrán con la anticipación oportuna se fije el día y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa habitación de la autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha orden circular.

3.º En los puntos en que no hubiese autoridad militar tendrá lugar el acto ante el alcalde respectivo, á menos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la autoridad militar mas inmediata.

4.º Las autoridades militares y alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento y la que remitirán á este ministerio para los efectos oportunos.

5.º El juramento á la Constitución por las espresadas clases deberá verificarse el mismo día en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero, prestarán el juramento ante los representantes de España ó Cónsules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiere ante el del mas inmediato, debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al capitán general del distrito donde tengan fijada su residencia en la península en el término de 20 días á contar desde la fecha de esta orden.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, en el concepto de que el acto de la jura de la Constitución por la espresada clase tendrá lugar el día 10 del corriente á las 11 de su mañana, ante la autoridad de V. S. en el local de ese gobierno militar verificándolo los que gusten ante los señores alcaldes de los pueblos en que residan conforme se determina en la preinserta orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores gefes y oficiales retirados y clases asimiladas á los mismos. Mariano Socías.

Núm. 13.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 27

de junio último se halla inserta la orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de enero último, como ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplie como término improrrogable hasta 1.º de octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada y los de las antiguas contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del registro de la propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V.... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de junio de 1869.—Herrera.—Señor Regente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta de dicha orden al señor Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á los que ya hubiesen presentado sus instancias en esta secretaría que deben arreglar la titulación con arreglo á la citada orden. Palma 2 de julio de 1869.—Antonio R. Messá.

Núm. 14.

ALCALDIA DE LA CIUDAD
DE PALMA.

Instruido el expediente para la reforma de la alineación de la calle de la Beata Catalina, se anuncia al público que dichos documentos quedan desde esta fecha de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que las personas que se conceptuen interesadas puedan inspeccionarlos y formular sobre ellos las reclamaciones que bien les parezca. Palma 2 de julio 1869.—El alcalde, Ignacio Vidal y Bannasar.

Núm. 15.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

A efectos de reclamación estará de manifiesto en esta Casa consistorial por seis días á contar desde el dos del actual, el reparto de la contribución de inmuebles de este pueblo respectivo al año económico de 1869 á 70. Establiments 2 de julio de 1869.—El alcalde, Nicolás Mascaró.—P. A. del A.—Miguel Mateu, secretario.

Núm. 16.

D. Francisco María Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por el presente se saca á pública subasta una casa situada en la calle de la Romaguera de la villa de Sóller, que consta de planta baja, entresuelo, piso principal y desvan con una pequeña porción de terreno ó sea corral, que linda por la derecha entrando con una acequia llamada de Romaguera, por la izquierda con casas de María Pastor y por el fondo con tierras de Pedro Antonio de Can Pau que se halla sin numerar, propio de Margarita Colom y Pastor consorte de Amador Estades que se halla retasada en ochocientos escudos. Se vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en los autos promovidos por Jacinto Coll y Oliver contra dicha Colom y queda señalado para su remate doble y simultáneo en esta capital y en la villa de Sóller el día tres de julio

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la cuarta semana del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	»	fanega	4	500
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	2	800	id.	2	100
Garbanzos	id.	9	600	id.	7	200
Arroz	arroba	2	»	arroba	2	»
Aceite	cuartan	1	600	id.	4	800
Vino	cuartin	1	»	id.	»	485
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	6	800	fanega	5	100
Habas	id.	6	»	id.	4	500
Habichuelas	id.	12	»	id.	9	»
Guijas	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id.	1	065	id.	1	065
Algarrobas	id.	1	600	id.	1	600
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	13	950	id.	13	950
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 28 de junio de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

BANCO BALEAR.

Situación del Banco Balear en 30 junio de 1869.

ACTIVO.

Caja	Metálico Rvn.	2.177,738'42	} 4.882,238'42
	Billetes	2.704,500' »	
Cartera	Descuentos y préstamos	10.353,049'14	} 15.809,450'57
	Letras	730,529'50	
	Coste de 1687 billetes hipotecarios	3.271,989'50	
	Idem de 1000 bonos del tesoro	1.453,882'04	
Corresponsales		875,980'56	
Cuentas transitorias		351,989'39	
Gastos generales		82,702'60	
Gastos de instalacion		72,109'36	
Mobiliario		49,617'35	
		22.124,088'25	

Depósitos en custodia (valor nominal)	Rvn.	260,000' »	
Idem en garantía id. id.		13.713,987'76	13.973,987'76
	Rs. vn.		36.098,076'01

PASIVO.

Capital	4.000,000' »
Billetes emitidos	7.000,000' »
Depósitos voluntarios	8.170,041'12
Cuentas corrientes	2.123,199'05
Dividendo de beneficios pendiente de pago	8,053'35
Fondo de reserva	400,000' »
Fondo especial de reglamento	7,976'30
Ganancias realizadas desde 1.º de enero último	414,818'43
	22.124,088'25

Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)	Rvn.	260,000' »	
Idem por id. en garantía id. id.		13.713,987'76	13.973,987'76
	Rs. vn.		36.098,076'01

Palma 30 junio 1869.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador.—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

Por el presente se saca nuevamente a pública subasta por término de veinte dias una casa y corral sita en la villa de Campos señalada con el número diez y seis en la calle del cementerio y al salir de ella linda por la derecha con la de los herederos de Antonio Moll Bardisa, por izquierda con tierras de Margarita Carbonell y por espalda con la de Antonio Mercadal Candil: propiedad de Miguel Moll y Puigserver que se le vende para pago de indemnizacion de perjuicios y costas de la causa que se le formó sobre robo; la cual queda retasada en trecientos cincuenta y siete escudos cuatrocientas veinte milésimas y queda señalado para su remate el dia veinte y seis de julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en este juzgado siendo la postura arreglada á derecho. Manacor 30 de junio de 1869.—Eusebio Costi y Erro.—Andrés Cardell.

Dor Eusebio Costi y Erro, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente se saca nuevamente a pública subasta por término de veinte dias mitad de dos cuarteradas y un cuarton de tierra con casa existente sita en tres mayas del término de Felanitx, que lindan á L. con tierras de Cristobal Gero, al N. con las de Miguel Obrador Barras, y al P. y S. con las de Sebastian Cantallops; y un cuarton viña en el propio lugar de tres mayas que linda á L. con tierras de Bernardo Obrador Negre, al N. con camino, al P. con tierras de Sebastian Cantallops y al S. con las de Antonio Bennaser Tafarra: propias dichas fincas de Guillermo Cantallops y Obrador que se le venden para pago de indemnizacion de perjuicios, retasadas esto es, la primera en ciento doce escudos y la otra en veinte y dos escudos quedando señalado para su remate el dia siete de junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana en los estrados de este juzgado. Manacor quince de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

COMISARIA DE GUERRA.
DE PALMA.

El comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido por el señor Intendente militar de este distrito, se convoca por el presente á una subasta que tendrá lugar á las doce del dia 23 del actual en la contraloría del Hospital militar de esta plaza, sita en el ex-convento de Santa Margarita, con objeto de contratar el lavado de las ropas de dicho establecimiento por tiempo de un año á contar desde 1.º del presente mes, con sugencion al pliego de condiciones y de precios límites que se hallarán de manifiesto en dicha contraloría. Palma 3 de julio de 1869.—Francisco Moreno.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia general de Marina Departamento de Cartagena.—Seccion de matriculas.—El Sr. Vice-presidente interino del Almirantazgo con fecha 16 del actual me dice.—Vistas y consideradas las observaciones del ministerio de Hacienda á los artículos 3.º y 4.º de las instrucciones expedidas en 21 de diciembre del año último, sobre honorarios de arcos de buques mercantes: ha resuelto el Almirantazgo que se modifiquen los referidos artículos en la siguiente forma.—3.º Que el pago de tales honorarios y gastos corresponde á la persona que haya solicitado la operacion; pero si se verificase á reclamacion de la Hacienda quedará libre de responsabilidad á aquel el armador ó consignatario, entendiéndose las costas de oficio.—4.º Que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en real orden de 8 de febrero de 1868 para que los arcos de los buques mercantes sean presenciados por la autoridad local de Marina en union del administrador de Aduanas ó delegado suyo, autorizando ambos el acto como se previene en la mencionada orden y de-

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral situada en la calle de Mesquida número veinte y siete de esta villa propia de Maria Bisquerra y de sus hijos Andres y Juana Maria Alcover y Bisquerra, afecta al censo de cuatro escudos anuales á favor de doña Juana Maria Mesquida, con cuya obligacion está tasada en cantidad de ciento ochenta y siete escudos en venta, quedando señalado para su remate el veinte y dos de junio próximo venidero á las nueve de su mañana en los estrados de este juzgado en cuya virtud se anuncia dicha subasta á fin de que las personas que quieran interesarse en ella acudan el espresado dia á emitir postura, que se les admitirá siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—P. S. M.—Juan Llobera.

biendo en consecuencia formarse por ambos las certificaciones que hayan de librarse.—Lo que por acuerdo de la espresada corporacion digo á V. S. para que circule en las provincias de la comprension de ese Departamento marítimo y sea publicado en los Boletines oficiales como rectificacion de las instrucciones á que afecta.—Lo que traslado á V. S. á los fines que se interesan en el anterior inserto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 26 de junio de 1869.—José Rodríguez de Arias, señor comandante de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Pedro de Aubareda.

Núm. 24.

El señor comandante general del Departamento de Cartagena me dice con fecha 16 del mes último lo siguiente.

«El señor Vice-presidente interino del Almirantazgo con fecha 22 de mayo último me dice lo siguiente.—Proponiéndose esta corporacion fomentar cuanto le sea posible el importante ramo de pesca hasta llevarlo á la categoria de gran industria que merece en nuestro pais, ha decidido como uno de los medios, que se reparta el anuario de pesca entre los fomentadores, incitandoles así á la lectura de todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio de esta industria, modo de fomentarla y de abolir prácticas viciosas desechadas ya en otros paises con general aplauso. Se repartirá tambien la memoria sobre la espresion internacional de pesca de *Archelon y Boulogne* para que llegue á noticia de los fomentadores y cunda en el litoral la enseñanza de los diversos artes, arreos, aparejos, útiles y barcos empleados en Inglaterra, Francia, Holanda, Suecia y Noruega y demás Naciones de Europa y América que con afan incesante procuran desarrollar esta industria, considerandola fundadamente como ramo esencialísimo de riqueza pública tan útil al estado como á los individuos que la explotan, y á estas obras acompañará el Manual practico de piscicultura, que ofrece leccion provechosa así al fomentador en gran escala como al modesto ostricultor, al patron de un palangrero, como al último de los individuos que se dedican á este importantísimo ramo de la industria. Tomando la administracion la iniciativa que le cumple, avisa por medio de esta circular, que dispondrá V. S. se publique en el Boletin oficial de esa provincia, á los arrendatarios y capataces de Almadras, ostricultores, patrones de pesca, en una palabra, á todos los que se dediquen á esta industria y sabiendo leer no se desdeñen de aprovechar el tiempo en vez de matar el ocio infructuosa ó perjudicialmente para que hagan los pedidos á esa comandancia del cargo de V. S. —Pocas horas les bastarán para leer estos libros sin tener por ello que abandonar sus habituales ocupaciones; en el hogar ó en el mercado, en la playa ó en la misma embarcacion se les deslizarán muchas de la vida contemplando el mar con vago sentimiento y deseando tal vez mejorar de fortuna, agenos de que la fortuna reserva al trabajo y al estudio bajo aquella superficie, un tesoro capaz de satisfacer las mayores ambiciones.—Nada les cuesta los libros con que se les brinda: el Estado al editarlos ha tenido presente que la lectura aprovechada de un solo individuo puede indemnizarle del gasto de impresion, pero sentiria que sus desvelos no alcanzasen mejores frutos y de aquí que abrigue la esperanza de no sembrar en tierra esteril. De cualquier

modo la administracion del ramo siempre solicita por el fomento de esta industria lo mirará con particular predileccion, creyendo fundadamente que su desarrollo puede constituir un ramo de riqueza pública codiciado en todas las naciones, y mas en esta por su posicion continental, y por haber de suplirla hoy asigna produccion de su suelo con la que le ofrecen sus mares.—El Almirantazgo pues recomienda á V. S. que inculque tales ideas en esa poblacion marítima y demás del litoral correspondientes á la provincia de su mando por los medios que juzgue mas oportunos, é incite á la lectura de los espresados libros á cuantos pueda interesar mediata ó inmediatamente, remitiendo á esta superioridad la lista de las personas que deseen obtenerlos con indicacion al margen, de sus oficios ó profesiones para hacer el reparto de las obras en justa proporcion de los pedidos.—Lo que por acuerdo de la espresada corporacion digo á V. S. para su conocimiento y traslado de esta circular á los comandantes de las provincias marítimas de la comprension de ese Departamento, inculcando á V. S. la conveniencia de dar á este aviso la mayor publicidad.—Lo que con el objeto que se marca en la presente comunicacion traslado á V. S. á los fines de su cumplimiento.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los fomentadores y demás interesados en la industria de que se trata y hubiese alguno que desee adquirir los libros á que se refiere la preinserta comunicacion, se dirija á esta comandancia con la consiguiente demanda á los efectos consiguientes. Palma 3 de julio de 1869.—Pedro de Aubareda.

Núm. 25.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS ISLAS BALEARES.

Palma, calle de la Paz núm. 12.

Relacion de los auxiliares ó cobradores de contribuciones nombrados por esta Delegacion para el ejercicio del año económico de 1869-70 y siguientes.

COBRADORES Á DOMICILIO PARA LA CAPITAL.

- D. Francisco Sala y Sala.
- D. Antonio Ginart.
- D. Eduardo Halliday.

COBRADORES PARA LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

Agrupaciones.	Pueblos de que se componen.	Nombre de los cobradores.
---------------	-----------------------------	---------------------------

ISLA DE MALLORCA.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

- 1.º Establiments.
- Esportlas.
- Bañalbufar.
- Estallenchs.
- Puigpuñent.
- 2.º Sóller.
- Fornalutx.
- 3.º Buñola.
- Valldemosa.
- Deyá.

- 4.º Llummayor.
- Algaida.
- 5.º Sta. Maria.
- Marratxi.
- Sta. Eugenia.
- 6.º Andraitx.
- Calvia.

PARTIDO DE INCA.

- 1.º Alaró.
- Binisalem.
- Lloseta.
- 2.º Sineu.
- Sta. Margarita.
- 3.º Bugar.
- Campanet.
- Selva.
- Escorca.
- 4.º Pollensa.
- Alcudia.
- 5.º Muro.
- Puebla.
- Maria.
- 6.º Costix.
- Llubi.
- Sansellas.

PARTIDO DE MANACOR.

- 1.º Artá.
- Capdepera.
- Son Servera.
- 2.º Felanitx.
- 3.º Campos.
- Santañy.
- 4.º Montuiri.
- Petra.
- 5.º Porreras.
- Villafranca.
- San Juan.

ISLA Y PARTIDO DE IBIZA.

- 1.º San Antonio.
- San José.
- 2.º San Juan.
- Sta. Eulalia.
- 3.º Formentera.

ISLA DE MENORCA, PARTIDO DE MAHON.

- 1.º Ciudadela.
- Ferrerias.
- 2.º Mercadal.
- Alayor.

Observaciones.

1.º Subrogado el Banco de España en los derechos y acciones que le corresponden, cumple á los señores Alcaldes prestar á los cobradores el auxilio de su Autoridad, en cuantos casos sea menester, para el mejor desempeño de su cometido.

2.º Los cobradores dependen directamente del Agente del partido, á quien, ó bien á esta Delegacion, podrán dirigirse los señores Alcaldes, en el inesperado caso de que alguno se estralimite ó falte al cumplimiento de sus deberes.

3.º Los Agentes de partido y los cobradores de las respectivas agrupaciones, hallanse provistos de una instruccion determinando el modo de llevar á efecto el servicio de recaudacion.

4.º Segun la base 12.º del conve-

nio celebrado entre el Gobierno y el Banco, quedan relevados de llevar el diario de cobranza.

5.º Por la base 18.º quedó suprimida la obligacion, y por tanto relevados de distribuir la papeleta de aviso de que trata el artículo 61 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

6.º Dicha formalidad deja de tener efecto en esta provincia, al empezar el ejercicio del presente año económico 1869-70, ó lo que es lo mismo, desde primero de agosto inmediato que vence el plazo para el pago del primer trimestre: Conviene pues que los señores Alcaldes lo hagan así saber á sus convecinos, valiéndose al efecto de edictos, pregones ó de los medios acostumbrados.

7.º Los recibos de talon serán firmados:

En la capital, por el delegado.
En las cabezas de partido judicial, por el Agente.

En los pueblos, por el cobrador de la respectiva agrupacion.

8.º Conforme está mandado, la cobranza, en la capital, se verificará á domicilio, pero teniendo entendido que el cobrador se presentará á una sola vez.

9.º El contribuyente que no haga el pago en el acto de presentarse el cobrador, está obligado á satisfacer en la oficina de recaudacion el importe del trimestre.

10.º Queriendo esta Delegacion, en cuanto de la misma dependa, evitar la necesidad de acudir á los apremios, ha dispuesto que los cobradores se ocupen, por las mañanas, de la cobranza á domicilio, y que de 3 y 1/2 á 3 y 1/2 de la tarde, permanezcan en las oficinas de la Delegacion para atender á los Contribuyentes que se presenten á pagar sus cuotas.

11.º Para que los contribuyentes de las afueras puedan presentarse á verificar el pago de sus cuotas, estará abierta la oficina de recaudacion desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las tres y media á las cinco y media, interin otra cosa no se anuncie.

12.º Hallanse establecidas dichas oficinas en la calle de la Paz número 12.

13.º No pudiendo empezarse la cobranza el dia 1.º del segundo mes de cada trimestre en todos los pueblos de la provincia por consecuencia de la creacion de agrupaciones, el cobrador dará aviso á la autoridad local del dia que se constituirá en el pueblo, indicando tenga á bien advertirlo á los contribuyentes, con designacion del sitio, ó local donde han de concurrir á verificar el pago.

14.º Permanecerá en el pueblo el tiempo puramente indispensable para realizar la cobranza, pero sin que nunca escada de cinco dias; pasará á otro pueblo para continuar el servicio que se le tiene encargado y regresará luego al mismo, con la relacion de deudores, papeletas de conminacion y despacho de apremio, á fin de poner en practica, acto seguido, previa oportuna autorizacion, que no puede demorarse por ningun concepto, los procedimientos ejecutivos que las instruc-

ciones prescriben.

15. En su día y mediante recibos requisitados en debida forma, harán entrega á los señores alcaldes y municipalidades de las cantidades que les correspondan por formación de matrícula y recargo municipal.

Recomendada por el Banco de España la pureza y regularidad en la forma y en el modo de verificarse la recaudación, evitando toda clase de quejas; esta Delegación espera confiadamente que los agentes de partido y los cobradores de las respectivas agrupaciones, todos á porfía, se esmerarán en cumplir con exactitud y escrupulosidad el delicado encargo que se les ha confiado y se promete á la vez y ruega á los señores Alcaldes y á los mismos contribuyentes se sirvan coadyuvar de consuno y cada uno por su parte á la pronta y mejor realización de tan importante servicio. Palma 1.º de julio de 1869.—Mariano Jaumeandreu.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las reducciones en los presupuestos de gastos que aconseja el estado del Tesoro son objeto de las medidas que por razon de economías se introducen en todos los departamentos de la administración pública.

Fija la atención del que suscribe en esta imperiosa necesidad desde que se hizo cargo de la presidencia del consejo de ministros, no ha cesado de ocuparse de la manera de realizarlas en armonía con las necesidades del servicio.

La importancia y gravedad de los asuntos que por la presidencia se despachan motivaron la creación de la subsecretaría que hoy existe; y sin que aquellos hayan disminuido, pues que sus relaciones con los cuerpos colegisladores, la comunicación que ha de mantenerse con el jefe supremo de la Nación, cuanto se refiere á organización y atribuciones del consejo de Estado, y la dependencia en que están los gobernadores de las provincias, siguen siendo de su competencia, fuerza es, sin desatender tan trascendentales servicios, buscar un medio que produzca el beneficio posible al Erario público.

Firme en este propósito, y dada la circunstancia de desempeñar el que suscribe con la presidencia del consejo de ministros el cargo de ministro de la Guerra, se hace factible la supresión de la subsecretaría, creando en su lugar una secretaría que con un número reducido de empleados pueda desempeñarse cumplidamente el servicio.

Por estas consideraciones, tengo la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de junio de 1869.—El presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha expuesto, el presidente del consejo de ministros.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la subsecretaría de la presidencia del consejo de ministros.

Art. 2.º Se crea una secretaría que se denominará secretaria de la presidencia del consejo de ministros.

Art. 3.º La planta de la secretaría se compondrá de un secretario, jefe de administración Ordenador de Pagos, con el sueldo anual de 4.000 escudos; un oficial primero interventor con 2.000 uno id. segundo con 2.000; un auxiliar con 1.200; tres escribientes con 600 cada uno; un portero mayor con 1.000; cuatro porteros á 500 cada uno; asignación para gastos de material 4.000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la secretaria de la presidencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Cortes constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobación, remitiendo al efecto á las mismas Cortes copia autorizada del presente decreto.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra, Juan Prim.

Como regente del reino, y con arreglo á lo determinado en el decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar secretario Ordenador de Pagos de la presidencia del consejo de ministros á don Feliciano Herreros de Tejada, gobernador que ha sido de provincia.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de administración local.—Quintas.

A fin de que no experimente dificultad alguna la elección parcial de dos diputados á Cortes que ha de tener efecto en la circunscripción de Zamora el primer domingo del próximo mes de julio por consecuencia de la entrega de quintos en caja que estaba señalada para dicho día, el regente del reino ha tenido á bien disponer se suspenda la citada entrega de quintos hasta el siguiente domingo 11 del citado mes de julio.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por el ministerio de Estado se dijo á este de la Guerra en 14 de enero próxima pasado lo siguiente:

El cónsul de España en Oporto dice á este ministerio en su despacho número 69, de 31 de diciembre último, lo que sigue: En adición á mis despachos números 64 y 65, tengo la honra de participar á V. E. que segun los documentos remitidos á este consulado por el vicecónsul de la nación en Barcellos, resulta que fueron encontrados, además de algunos documentos, objetos y ropas de poco valor á don

Manuel de la Linde y Romero, capitán que era del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10 un título de 200 escudos librado por la sucursal en la Coruña de la caja general de depósitos, y 126 escudos en varias monedas á don Juan Martínez Tarrapera, Teniente graduado de cazadores de Simancas, algunos papeles y ropas de poco valor, 22 escudos en varias monedas; y á la mujer, cuyo nombre se ignora, y se supone fuese cuñada del expresado Teniente graduado, unos pendientes de oro, alguna ropa y 4 escudos en dinero.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento, y á fin de que si lo estima conveniente se digno ordenar sean estas noticias publicadas en la Gaceta oficial para que los interesados en los expolios de que se trata puedan hacer las debidas reclamaciones. De orden del señor ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Enterado S. A. el regente del reino del presente escrito, ha tenido á bien mandar que se traslade á V. E. y se publique además en la Gaceta de esta capital, como lo verifico de orden del señor ministro de la Guerra, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los respectivos interesados, que perecieron en diciembre de 1868 en un siniestro ocurrido á ocho kilómetros de Barcellos, cuyo vicecónsul ha procedido á las formalidades prevenidas en el tratado vigente, disponiendo el entierro de los finados, é incautándose de los objetos de la pertenencia de estos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1869.—José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los asuntos comerciales.

El ministro residente de España en Montevideo da cuenta de haber fallecido los súbditos españoles siguientes:

Manuel Sanchez Espinosa, natural de Huelva, que murió á bordo de la goleta italiana *Presidente Sarmiento*, que arribó á aquel puerto, y cuyo equipaje fué entregado á su viuda.

Doña Antonia Martínez, alias Fea, natural de Arias, en las islas Canarias, que falleció sin hacer testamento.

Doña Catalina Alonso, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, y que murió sin testar consistiendo su herencia en un vale de 700 pesos y algunas ropas de poco valor, segun inventario, que se hallan á disposición de los legítimos herederos de la finada.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Igualmente el cónsul de España en el Cairo participa que ha fallecido en aquella capital el súbdito español José Simon Gerert, oriundo al parecer de Mallorca, soltero, de 50 años de edad, y de profesión prestamista; cuya sucesión consiste en algunas alhajas, importe de préstamos y varios créditos que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre cuantos se consintieren con derecho á la herencia intestada del difunto.

(Gaceta del 27 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidación de lo

que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulación de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicación de los terrenos baldíos y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaración de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infracción de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condición de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la acción invasora del Estado en cuanto hace relación con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administración en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolución se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infracción de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicación que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperación, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortización.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el día 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripción será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administración, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administración el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.